

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 284.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Guadix, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Salvador Carrasco, en nombre de varios vecinos de Lugros, presentó querrela en 26 de diciembre de 1913, contra los individuos que constituían el Ayuntamiento de aquella villa, exponiendo que el Ayuntamiento de Lugros había dejado de ingresar en la Hacienda pública la suma de 17.819 pesetas 17 céntimos, pertenecientes al cupo del Tesoro del encabezamiento de Consumos de dicha villa en los años de 1913 al de la fecha de la querrela, ambos inclusive;

Que dicho Ayuntamiento había recaudado del vecindario las sumas objeto del descubierto y las había malversado no ingresándolas, como era su deber, en las arcas del Tesoro, puesto que en depósito las tenía, según preceptúa el número 3.º del artículo 322 de la ley de 30 de agosto de 1896;

Que los hechos referidos constituyen el delito de malversación de fondos públicos, cometido por fun-

cionarios con ocasión del ejercicio de sus funciones;

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Granada, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que mientras no sean examinadas, en los términos que dispone el artículo 165 de la ley Municipal, las cuentas correspondientes á los ejercicios en que los denunciados suponen cometida la malversación, existe una cuestión previa á decidir y que puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales;

Que por ser la constitución de los Ayuntamientos de naturaleza esencialmente administrativa, ese mismo carácter reviste la responsabilidad en que pueda haber incurrido el de Lugros, si del examen y censura de sus cuentas resulta que las sumas recaudadas no tuvieron la debida aplicación consignada en presupuesto, y, en su consecuencia, de aquella responsabilidad, si la hubiere, debe conocer en primer término la Administración, según lo determinado en el artículo 181 de la ley Municipal, y si ha lugar á ello, pasará el tanto de culpa á los Tribunales.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando:

Que el hecho denunciado puede constituir delito de malversación de caudales públicos, cuya averiguación y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que la Administración tenga que resolver cuestión alguna previa, por cuanto no se trata de la inversión de fondos municipales;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Vistos los artículos 407 y 408 del Código Penal, en que se señala la penalidad en que incurre el funcionario público que aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo y que diere á los caudales ó efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella á que estuvieren destinados:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la querrela presentada por varios vecinos de Lugros, contra los Concejales de aquel Ayuntamiento, por no haber ingresado en la Hacienda pública las cantidades que había recaudado durante varios años, per-

tenecientes al cupo del Tesoro, del encabezamiento de Consumos de dicha villa.

2.º Que el referido hecho pudiera constituir delito de malversación de caudales públicos, cuya averiguación y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios, sin que la Administración tenga que resolver cuestión alguna previa, por no tratarse de la inversión de fondos municipales, sino de cantidades independientes de los mismos y que corresponden al Tesoro, siquiera esté encargado el Ayuntamiento de su recaudación.

3.º Que los fondos de cuya malversación se acusa al Ayuntamiento de Lugros, no pueden figurar en los presupuestos, ni, por lo tanto, en las cuentas municipales, por lo que el examen, aprobación ó censura de éstas en nada puede influir en la cuestión que se ventila.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de mayo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 147.)

Gobierno civil.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Pancorvo, en la noche del día 3 del actual desaparecieron del monte Mayor de dicha villa dos yeguas de las

señas siguientes: la una de tres años, pelo alazán con cabos negros y una estrella en la frente; la otra de siete años, pelo rojo con cabos negros y patialzada de un pie, y como se supone que dichas yeguas hayan sido robadas, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos ganados, poniéndolos, juntamente con los autores de dicha sustracción, á disposición de la Autoridad competente.

Burgos 9 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1916 á 1918, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

Junta de San Martín de Losa.

Presidente, D. Manuel Gómez; Vocal Concejal, D. Martín Ortega; suplente, D. Ruperto Robredo; Vocal ex-Juez, D. Basilio Salazar; suplente, D. Vicente Lacalle; Vocales como contribuyentes, D. Plácido Quintana, D. Julián Robredo, don Marcos Robredo y D. Celestino Salazar; suplentes, D. Plácido Orive, don Juan Orive Castresana, D. Juan Vellido y D. Celestino Cantero.

Villarmero.

Vocales por territorial, D. Gervasio Sedano Sáez y D. Carlos Santiago Villalain; suplentes, D. Rufino López González y D. Julian Lázaro Izquierdo; Vocal por industrial, don Eusebio Cuevas Ortega.

Medinilla.

Presidente, D. Teófilo Angulo; Vocal Concejal, D. Vidal Palacios; Vocal ex-Juez, D. Aquilino Puente; suplente, D. Angel Palacios; Vocales por territorial, D. Gaspar Delgado y D. Ignacio Palacios; suplentes, D. Marciano Palacios y D. Braulio Mariscal; Vocal industrial, D. Teodoro Puente; suplente, D. Valentín Puente.

Valle de Valdebezana.

Vocales por industrial, D. Manuel Diez Peña y D. Ricardo López Peña; suplentes, D. Pedro Zamanillo Ruiz y D. Emilio Peña Ruiz.

La Parte de Bureba.

Vocales por territorial, D. Manuel Alonso Ruiz y D. Dámaso Oña Fernández; suplentes, D. Juan Soto Oña y D. Enrique Santillana; Vocal por industrial, D. Melitón Fernández, suplente, D. Victoriano Malaina; Vocal Concejal, D. Hilario Fernández; suplente, D. Alejandro Tamayo; Vocal ex-Juez, D. Miguel Ruiz Gallo, suplente, D. Pedro Oña.

Fuentenebro.

Presidente, D. Manuel Redondo García; Vicepresidente primero, don Mariano Sacristán Ulloa; Vicepresidente segundo, D. Mariano Tristán Cano; Vocales por territorial, D. Ignacio García Cornejo y D. Serafín Gómez Sacristán; suplentes, D. Pedro Sacristán Mayor y D. Justo Pecharromán de Domingo; Vocales por industrial, D. Alvaro Fernández Izquierdo y D. Félix Pascual García; suplentes, D. Miguel del Barrio Helguera y D. Vicente Pecharromán Calle; Vocal ex-Juez, D. Juan Redondo García; suplente, D. Pablo Sedano Bajo; suplente Concejal, don Francisco Pecharromán Bajo.

Rebolledo de la Torre.

Presidente, D. Baltasar Renedo Alonso, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vocal Concejal, D. Saturnino Cuesta Olmo; suplente, D. Patricio García Cueva; Vocales por territorial, D. Luis Campo Barriuso y D. Pablo García Merino; suplentes, D. Felipe Fontaneda Renedo y D. Pablo Fuente García; Vocales por industrial, D. Ezequiel Crespo García y D. Secundino Gutiérrez González; suplentes, D. Paciano González Arroyo y D. Federico Moral Diez; Vocal ex-Juez, don Julián Ortega Arroyo; suplente, don José Campo Vilart.

Tejada.

Vocal Concejal, D. Hermenegildo Abajo Nebreda; suplente, D. Manuel Abajo Nebreda; Vocal ex-Juez, don Antonio Alonso Gil; suplente, don Laureano Nebreda Garrido; Vocales por territorial, D. Manuel Nebreda Gil y D. Juan Nebreda Gil; suplentes, D. Juan Abajo (menor) y don Miguel Abajo Nebreda; Vocal por industrial, D. Tomás Alamó Martín; suplente, D. Modesto Abajo Nebreda.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de

septiembre último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente, desde el día de hoy.

Interesados.

D. Alejo Castilla.

Alfredo López Zorrilla.

Felipe del Monte.

Jesús Ortiz.

Felipe Bello.

Juan García.

Burgos 7 de octubre de 1915.—
El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

En el anuncio de subasta de las obras del camino vecinal de Miranda de Ebro á la carretera de Vizcaya (Burgos), publicado en el número 5 del corriente de la *Gaceta de Madrid*, página 51, aparecen equivocados los epígrafes de las dos últimas columnas del cuadro referente á la fecha en que termina la admisión de pliegos, la penúltima columna debe decir: «Remitidos por correo certificado á la Jefatura de Obras públicas», y la última debe decir: «Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas», sin variar de lugar las fechas que en cada una se consignan, pues los remitidos por correo se admiten hasta el día anterior de la celebración de la subasta, y los entregados directamente sólo hasta cinco días antes de dicha fecha, de conformidad con la Instrucción vigente para la celebración de subastas de caminos vecinales y con las condiciones que preceden al citado cuadro.

Madrid 6 de octubre de 1915.—
El Director general, A. Calderón.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Rectificación.

Por error involuntario se ha fijado el día 24 del corriente mes de octubre para la celebración de las subastas de productos forestales en los Ayuntamientos de Rábanos, Alfoz de Santa Gadea, Junta de Oteo, Merindad de Sotoscueva y Dobro, siendo así que es día festivo, por lo cual se celebrará el día 25, y las anunciadas para el 25 de los Ayuntamientos de Aguas Cándidas, Merindad de Valdeporres, Junta de Río de Losa y Villorobe, se trasladan al día 26 del mismo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en las antedichas subastas.

Burgos 7 de octubre de 1915.—
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Avellanosa de Muñó, para la construcción de la carretera de tercer orden de Lerma á Tórtoles, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 54, de fecha 8 de marzo de 1915, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley, ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 8 de octubre de 1915.—
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1916, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla del Coco 7 de octubre de 1915.— El Alcalde, Marcos Miguel.

Anuncios particulares

Se arrienda en Ibeas de Juarros una casa-taberna. Para tratar de las condiciones con el vecino de dicho pueblo Buenaventura Casado. 44

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1915 á 1916, en virtud de la Real orden de 7 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 228, correspondiente al día 4 de octubre del presente año.

Num. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de esteros.	Faseción Pecías.	NOMBRES Y LÍMITES		PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto				Tasa de las tasaciones. Pecías.	Suma de las tasaciones. Pecías.
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.			Lanar.	Vacuno.	Cabrio.	Mayor.		
101	Agés.....	Agés.....	La Hoya.....	>	40	80	Las Majadas.—N. jurisdicción de Barrios de Colina, E. monte del Cabrial, sur camino, O. corta anterior.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos..	4	240	>	10	80	>	160	240
151	Idem.....	Id. y otros.....	La Junta.....	>	200	400	Bargayanta.—N. corta anterior, E. monte de Uzquiza, S. monte de Galarde y O. río.—Roza de roble y otras malezas.....	4	200	30	10	40	>	250	650
102	Arlanzón.....	Arlanzón.....	Valdegados.....	>	300	600	Foncea.—N. Vallejo Valdegados, E. Valdemullino, S. Hoyuelo, O. corta anterior.—Limpia y roza de maleza.—Todo el monte.—Entresaca de 100 robles secos inmadurables marcados.....	5	3250	185	48	60	>	600	1200
103	Atapuerca.....	Olmos.....	Las Machorras.....	>	30	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.....	>	200	20	>	20	>	100	100
104	Idem.....	Idem.....	Solacuesta.....	>	10	20	Rosada.—N. monte propio, E y S. río, O. ladera del río.—Roza de mata baja de roble.....	3	200	20	>	20	>	100	160
105	Barrios de Colina.....	San Juan de Ortega.....	Laderas del Río.....	>	30	60	Todo el monte.—Entresaca de 15 robles secos é inmadurables marcados.....	3	140	8	10	10	>	60	80
106	Idem.....	Barrios de Colina.....	El Reballar.....	>	30	60	Roble Alvar.—N. monte propio, E. Laguna el Escabezado, S. arroyo y O. camino.—Roza de roble y malezas.....	3	350	>	>	40	>	250	310
107	Idem.....	Idem.....	Santillares.....	>	30	60	Valhondo.—N. camino, E. monte de San Millán, S. corta anterior y O. La Cepera.—Poda de roble dejando guías.....	3	>	10	>	>	>	30	90
108	Idem.....	Hiniestra.....	Las Tenadas.....	>	30	60	Valhondo.—N. camino, E. monte de San Millán, S. corta anterior y O. La Cepera.—Poda de roble dejando guías.....	3	250	>	12	10	>	150	210
109	Carcedo de Burgos.....	Carcedo y otros.....	Gancharra.....	>	80	160	Debajo del Páramo.—N. camino, E. páramo, S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.....	>	1500	>	>	>	>	150	150
110	Idem.....	Idem.....	Montenneuvo.....	>	80	160	Debajo del Páramo.—N. camino, E. páramo, S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.....	3	400	50	20	20	>	200	360
111	Idem.....	Id. y otro.....	El Páramo.....	>	>	>	Debajo del Páramo.—N. camino, E. páramo, S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.....	>	100	>	40	40	>	50	50
112	Castrillo del Val.....	Castrillo y otro.....	Reballar de Abajo.....	>	>	>	Debajo del Páramo.—N. camino, E. páramo, S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.....	>	200	50	20	80	>	100	100
113	Idem.....	Castrillo.....	Id. de Arriba.....	>	20	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.....	3	1400	200	16	100	>	300	340
114	Cubillo del Campo.....	Cubillo.....	La Dehesa.....	>	>	>	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de maleza.....	>	110	70	>	3	>	250	250
115	Cueva de Juarros.....	Cueva.....	Dehesa.....	>	100	200	La Calera.—N. camino, E. tierras, S. Vallejo los Cerralones y O. senda.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 23 robles inmadurables marcados.....	3	500	30	10	>	>	520	720
116	Idem.....	Modubar.....	Valderruecas.....	>	100	200	Las Cabezuellas.—N. Quintabueyes, E. Valhondo, S. Espinacito, O. Las Zarras.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 24 robles inmadurables marcados.....	3	480	40	10	>	>	400	600
117	Galarde.....	Galarde.....	Valdecarros.....	>	20	40	Valle la Colmena y Arroyo de los Valles.—N. Mata las Vacas, E. Puente Umbria, S. río, O. Royo los Valles.—Poda de roble dejando guías y malezas.....	3	750	15	48	10	>	280	320
118	Gredilla la Polera.....	Gredilla.....	El Cerro.....	>	>	>	Valle la Colmena y Arroyo de los Valles.—N. Mata las Vacas, E. Puente Umbria, S. río, O. Royo los Valles.—Poda de roble dejando guías y malezas.....	>	450	10	>	20	>	150	150
119	Idem.....	Id. y otro.....	Cuestallana.....	>	>	>	Valle la Colmena y Arroyo de los Valles.—N. Mata las Vacas, E. Puente Umbria, S. río, O. Royo los Valles.—Poda de roble dejando guías y malezas.....	>	450	20	>	20	>	50	50
120	Idem.....	Castrillo los Rucios.....	Robledal.....	>	>	>	Valle la Colmena y Arroyo de los Valles.—N. Mata las Vacas, E. Puente Umbria, S. río, O. Royo los Valles.—Poda de roble dejando guías y malezas.....	>	600	20	>	20	>	100	100
121	Ibeas de Juarros.....	Ibeas.....	Ibeas.....	>	>	>	Valle la Colmena y Arroyo de los Valles.—N. Mata las Vacas, E. Puente Umbria, S. río, O. Royo los Valles.—Poda de roble dejando guías y malezas.....	>	622	24	>	22	>	310	310
122	La Molina de Ubierna.....	Peñahorada.....	La Remesada.....	>	40	80	Cuartel de Manacantos.—N. camino, E. Manacantos, S. Carrascal, O. corta anterior.—Roza de roble dejando resalvos.....	3	250	12	>	20	>	180	260
124	Hontomin.....	Hontomin.....	Montegrande.....	>	80	160	Valhondo.—N. camino, E. río, S. Las Bárcenas, O. La Covata.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros y malezas.....	3	1000	80	>	65	>	250	410
125	Orbaneja Riopico.....	Orbaneja.....	La Cava.....	>	30	60	La Cava.—N. y S. tierras, E. el Corral, O. la Cañada.—Poda de roble dejando guías.....	3	150	60	>	30	>	150	210
126	Idem.....	Quintanilla.....	El Corral.....	>	30	60	El Corral.—N. y S. tierras, E. monte de Castillo, O. monte de Orbaneja.—Poda de roble dejando guías.....	3	360	60	10	40	>	180	240
127	Palazuelos de la Sierra.....	Palazuelos.....	La Dehesa.....	>	50	100	Matatorrecilla.—N. prados, E. Arroyo Sestil, S. Las Cabañuelas, O. Portillo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 40 robles secos é inmadurables marcados.....	3	350	26	16	11	>	160	260
128	Idem.....	Idem.....	Majadas.....	>	150	300	Menneche.—N. monte los Hoyos, E. el Alto las Llanadas, S. Cerrillo los Verdes y O. Valdelaserna.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.....	3	350	26	16	11	>	380	680
129	Idem.....	Id. y Mazueco.....	La Umbria.....	>	>	>	Menneche.—N. monte los Hoyos, E. el Alto las Llanadas, S. Cerrillo los Verdes y O. Valdelaserna.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.....	>	350	26	16	11	>	160	160
130	Quintanapalla.....	Quintanapalla.....	Dehesa.....	>	40	80	Zarza del Cordero.—N. los Ribazones, E. Valdeherrerros, S. Montenneuvo y Oes-te Zarzal.—Poda de roble y fresno dejando guías.....	3	830	110	>	50	>	390	470

133	Revilla del Campo....	Revilla.....	El Bardal.....	100	200	Las Lagunas.—N. corta anterior, E. monte propio, S. id. y O. baldíos.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.....	3	160	40	»	»	»	100	300
134	Idem.....	Idem.....	La Hesilla.....	»	»	»	»	120	»	»	»	»	60	60
135	Idem.....	Idem.....	Las Lomas.....	»	»	»	»	140	»	»	»	»	100	100
136	Idem.....	Idem.....	Matarrosa.....	»	»	»	»	140	»	»	»	»	60	60
137	Salguero de Juarros....	Mozoncillo.....	La Cuesta.....	20	40	Trampales.—N. Cerradilla, E. Tomillar, S. Cuestalariago, O. La Llanada.—Roza de roble dejando resalvos.....	3	200	10	10	10	»	60	100
138	Idem.....	Salguero.....	Cuesta Lechar.....	130	260	Todo el monte.—Entresaca de 40 robles inmadurables marcados y leñas muertas y rodadas.....	3	400	10	10	10	»	190	450
139	Idem.....	Mozoncillo.....	Valdemorones.....	40	80	Todo el monte.—Entresaca de 16 robles inmadurables marcados y leñas muertas.....	3	400	10	10	20	»	400	480
140	Idem.....	Salguero.....	Las Matas.....	50	100	La Gargantilla.—N. las Gateras, E. Corrales, S. jurisdicción de San Adrián y O. La Hoya del Carbón.—Roza de roble dejando resalvos.....	3	200	10	»	»	»	160	260
141	Idem.....	Idem.....	Valcavadillo.....	»	»	»	»	80	»	10	10	»	150	150
142	San Adrián de Juarros..	San Adrián.....	El Granero.....	70	140	Las Cerradas.—N. Hoyopardo, E. Amonita, S. Mazares, O. Peñacorba.—Roza de roble dejando resalvos.....	3	500	50	10	8	»	300	440
143	Idem.....	Brieva.....	La Mata.....	»	»	»	»	50	»	»	»	»	30	30
144	Idem.....	Idem.....	Valdeplumeros.....	32	50	Valdeplumeros.—N. y O. camino, E. jurisdicción de Urrez y S. jurisdicción de Santa Cruz.—Poda de roble dejando guías.....	3	400	80	10	»	»	570	770
145	Idem.....	Idem.....	Dehesa San Martín.....	100	200	Vallejo Atravesado.—N. arroyo, E. Hoyo de la Casa, S. Alto de la Viña y Oeste camino.—Roza de roble.....	3	150	20	15	»	»	150	200
146	Santa Cruz de Juarros..	Santa Cruz.....	Matanza.....	100	200	Valdefraguas.—N. jurisdicción de Urrez, E. Campo el Vidrial, S. jurisdicción de Palazuelos y O. Veceril.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	3	400	80	10	»	»	300	500
147	Idem.....	Id. y otros.....	El Robledo.....	30	60	Tenadas Bajeras.—N. corta anterior, E. Mata Cabras, S. y O. tierras labrantías.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	3	500	60	10	»	»	100	160
148	Idem.....	Santa Cruz.....	Las Balleneras.....	20	40	Hoyo el Alamo.—N. monte de Valdeages, E. id., S. corta anterior y O. Vallejo.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	3	80	10	10	»	»	120	160
149	Idem.....	Santovenia.....	El Bardal.....	60	120	Las Carreteras.—N. Caseta de las Cruces, E. corta anterior, S. camino y O. cañada primera.—Roza de roble y brezo.....	3	60	40	»	60	»	500	620
150	Tobes y Rahedo.....	Tobes.....	Rahedo.....	100	200	Todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmadurables marcados.....	3	850	20	48	70	»	300	500
151	Idem.....	Urrez.....	Cuevachote.....	100	200	Campo Espinal.—N. monte propio, E. río, S. término de Santa Cruz y O. Cuevachote.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte, leñas muertas y rodadas y malezas.....	3	800	20	50	25	»	300	500
152	Idem.....	Idem.....	Valdesesoldo.....	80	160	Umbría.—N. tierras labrantías, E. cañada, S. Cabizuelo y O. Cerro de las Torcas.—Roza de mata de roble dejando resalvos de tres en tres metros.....	3	100	40	16	»	»	300	300
153	Villamel de la Sierra..	Villamel.....	Dehesa Boyal.....	80	160	Todo el monte.—Entresaca de 80 robles secos inmadurables marcados.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y brezo.....	3	150	80	24	»	»	350	510
154	Idem.....	Id. y otros.....	La Umbría.....	80	160	Todo el monte.—Entresaca de 80 robles secos inmadurables marcados.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y brezo.....	3	720	48	24	24	»	650	810
155	Villasur de Herreros..	Villasur.....	Gustares.....	100	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y malezas.....	3	640	»	32	32	»	600	800
156	Idem.....	Idem.....	El Robledo.....	230	350	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas y malezas.....	3	380	30	32	30	»	700	1050
157	Idem.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	70	140	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas y malezas.....	3	170	20	20	10	»	130	270
158	Idem.....	Herramel.....	Sanchimorro.....	100	150	Todo el monte.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados.....	3	280	20	20	20	»	200	350
159	Idem.....	Uzquiza.....	La Solana.....	100	200	Matalamuela.—N. río, E. monte de Arlanzón, S. jurisdicción de Salguero y O. Robles Gordos.—Poda de roble dejando guías.....	3	700	70	»	30	»	250	450
160	Idem.....	Zalduendo.....	El Hoyo.....	»	»	»	»	2000	200	»	50	»	250	250
161	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	100	Todo el monte.—Entresaca de 40 robles muertos é inmadurables marcados.....	3	1000	70	»	30	»	300	400
162	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	2000	200	»	»	»	300	300

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1915 á 1916, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 22 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.